

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2014-00214-00
ACCIÓN : REPETICIÓN
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA Y OTRO
ASUNTO : REQUERIMIENTO
AUTO NÚMERO : A.I. 24-08-285-16

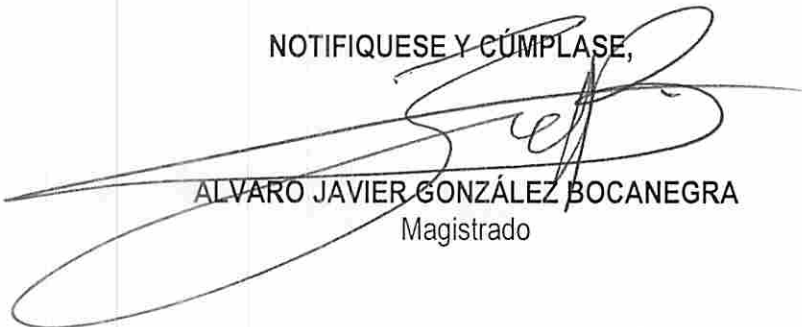
Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se acreditó el cumplimiento de la publicación del emplazamiento de los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES y JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA, en el diario de amplia circulación, la cual se efectuó el pasado 24 de julio de 2016 (fl. 260 CP1), el Despacho obrando de conformidad con el artículo 108 del CGP¹,

RESUELVE:

REQUERIR a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, para que se sirva remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el nombre de los sujetos emplazados, números de identificación personal, partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere; con el fin de que dicha entidad publique la información.

Una vez transcurridos 15 días desde la publicación aludida, se entenderá surtido el emplazamiento, para lo cual deberá ingresar nuevamente a Despacho para designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. En caso afirmativo REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que se sirva remitir copia de la lista de abogados inscritos, que litigan en el circuito de Florencia, con el fin de designar curador *ad litem*, quien fungirá como defensor de oficio de la parte accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Artículo 108. **Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará el menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2015-00166-00
ACCIÓN : REPETICIÓN
DEMANDANTE : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : JOSÉ GREGORIO ORTIZ
ASUNTO : REQUERIMIENTO
AUTO NÚMERO : A.I. 23-08-284-16

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se acreditó el cumplimiento de la publicación del emplazamiento del señor JOSÉ GREGORIO ORTIZ, en el diario de amplia circulación, la cual se efectuó el pasado 24 de julio de 2016 (fl. 286 ANVERSO CP1), el Despacho obrando de conformidad con el artículo 108 del CGP¹,

RESUELVE:

REQUERIR a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, para que se sirva remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el nombre del sujeto emplazado, número de identificación personal, partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere; con el fin de que dicha entidad publique la información.

Una vez transcurridos 15 días desde la publicación aludida, se entenderá surtido el emplazamiento, para lo cual deberá ingresar nuevamente a Despacho para designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. En caso afirmativo REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que se sirva remitir copia de la lista de abogados inscritos, que litigan en el circuito de Florencia, con el fin de designar curador *ad litem*, quien fungirá como defensor de oficio de la parte accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Artículo 108. **Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00043-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
CONVOCANTE : UGPP
CONVOCADOS : MARÍA ORFA MUÑOZ DE CABRERA
ASUNTO : REQUERIMIENTO
AUTO NÚMERO : A.I. 22-08-283-16

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se acreditó el cumplimiento de la publicación del emplazamiento de la señora MARÍA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, en el diario de amplia circulación, la cual se efectuó el pasado 24 de julio de 2016 (fl. 284 CP1), el Despacho obrando de conformidad con el artículo 108 del CGP¹,

RESUELVE:

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que se sirva remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el nombre del sujeto emplazado, número de identificación personal, partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere; con el fin de que dicha entidad publique la información.

Una vez transcurridos 15 días desde la publicación aludida, se entenderá surtido el emplazamiento, para lo cual deberá ingresar nuevamente a Despacho para designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. En caso afirmativo REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que se sirva remitir copia de la lista de abogados inscritos, que litigan en el circuito de Florencia, con el fin de designar curador *ad litem*, quien fungirá como defensor de oficio de la parte accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Artículo 108. **Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE DR. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00321-00
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE : DUBER FABIO TRUJILLO CALDERÓN
CONVOCADOS : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 51-09-312-16

Previo a resolver sobre admisión de la demanda, se hace necesario requerir algunos documentos e información que no obran en el expediente, y en consecuencia se determina:

REQUERIR a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir copia legible de la solicitud de conciliación prejudicial, con su respectivo sello de recibido, radicada por la profesional del derecho YORLY XIOMARA GAMBOA, actuando en nombre y representación del señor DUBER FABIO TRUJILLO MEDINA con citación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la que se pretendía inaplicar los actos administrativos contenidos en el fallo de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2014 y de segunda instancia de fecha 27 de marzo de 2014, proferidos por la Procuraduría Regional del Caquetá y Procuraduría Segunda Delegada Para la Contratación Estatal, respectivamente.

REQUERIR a la PROCURADURIA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA, para que dentro del mismo plazo, se sirva informar, si dentro de la petición anteriormente enunciada, se llevó a cabo audiencia de conciliación. En caso afirmativo, allegar copia de la misma.

Lo anterior deberá ser comunicado de manera inmediata a través de telegrama a la parte convocante y convocada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-23-40-004-2012-00333-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YENNY CAROLINA CAMELO MARTINEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-38-09-299-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 302 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2015

RADICACION : 18001-23-40-004-2013-00159-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : FIDEL ANTONIO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-32-09-293-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 247 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICADO	: 18001-23-40-004-2016-00039-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: CAMPO ELIAS CAPERA BENITEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: REQUIERE GASTOS DEL PROCESO
AUTO NÚMERO	: A.I. 49-09-310-16

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a requerir los gastos ordinarios del proceso, en virtud de los siguientes,

2. ANTECEDENTES.

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 20 de junio de 2016 (fl. 36-37), se resolvió admitir la demanda, y en su numeral tercero, inciso quinto se ordenó, que la parte actora consignara los gastos del Proceso, para lo cual se fijó el término de diez (10) días.

En la constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2016 (fl. 38), se informa que la parte actora no ha allegado comprobante de depósito de gastos del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.



AUTO REQUIERE GASTOS DEL PROCESO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 18001-23-40-004-2016-00039-00

Accionante: Campo Elías Capera Benítez

Accionado: La Nación – MinDefensa – Ejército Nacional

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral tercero, inciso quinto, del auto de fecha 20 de junio de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003.

En consecuencia se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral TERCERO, INCISO QUINTO del auto fechado 20 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá,

09 SET. 2016

RADICADO	: 18001-23-40-004-2016-00041-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: JESÚS ANTONIO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: REQUIERE GASTOS DEL PROCESO
AUTO NÚMERO	: A.I. 50-09-311-16

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a requerir los gastos ordinarios del proceso, en virtud de los siguientes,

2. ANTECEDENTES.

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 20 de junio de 2016 (fl. 35-36), se resolvió admitir la demanda, y en su numeral tercero, inciso quinto se ordenó, que la parte actora consignara los gastos del Proceso, para lo cual se fijó el término de diez (10) días.

En la constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2016 (fl. 38), se informa que la parte actora no ha allegado comprobante de depósito de gastos del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.



AUTO REQUIERE GASTOS DEL PROCESO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 18001-23-40-004-2016-00041-00

Accionante: Jesús Antonio Hernández y Otros

Accionado: La Nación – MinDefensa – Ejército Nacional

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral tercero, inciso quinto, del auto de fecha 20 de junio de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003.

En consecuencia se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral TERCERO, INCISO QUINTO del auto fechado 20 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICADO	: 18001-23-40-004-2016-00091-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: ROGELIO VILLAREAL URIBE
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
ASUNTO	: REQUIERE GASTOS DEL PROCESO
AUTO NÚMERO	: A.I.-48-09-309-16

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a requerir los gastos ordinarios del proceso, en virtud de los siguientes,

2. ANTECEDENTES.

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 24 de junio de 2016, se resolvió admitir la demanda, y en su numeral tercero, inciso quinto se ordenó, que la parte actora consignara los gastos del Proceso, para lo cual se fijó el término de diez (10) días.

En la constancia secretarial de fecha 26 de agosto de 2016 (fl. 66), se informa que la parte actora no ha allegado comprobante de depósito de gastos del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.



AUTO REQUIERE GASTOS DEL PROCESO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 18001-23-40-004-2016-00091-00

Accionante: Rogelio Villareal Uribe

Accionado: La Nación – MinEducación - Fomag

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral tercero, inciso quinto, del auto de fecha 24 de junio de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003.

En consecuencia se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral TERCERO, INCISO QUINTO del auto fechado 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-001-2014-00110-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAQUEL BOTACHE CAPERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-31-09-292-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 312 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-001-2014-00232-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN DE DIOS VALENCIANO CUELLAR
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-39-09-300-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 233 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

09 SEP 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2012-00395-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARCIAL RENTERIA MORENO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-21-09-282-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 114 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2012-00426-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GERSON FABIAN BECERRA PARRA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-18-09-279-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 260 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00211-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MILCIADES TAPIA SUAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 14-09-275-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de marzo de 2016¹, fue debidamente sustentada por el recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 275 - 288 C. Principal No. 2.

² Fls. 293 - 299 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00316-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIRO ORDOÑEZ MONTOYA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-30-09-291-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 132 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00425-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DIEGO FERNANDO PERDOMO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-37-09-298-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 318 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00441-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LEONCIO DE JESUS SANTILLANA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-33-09-294-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

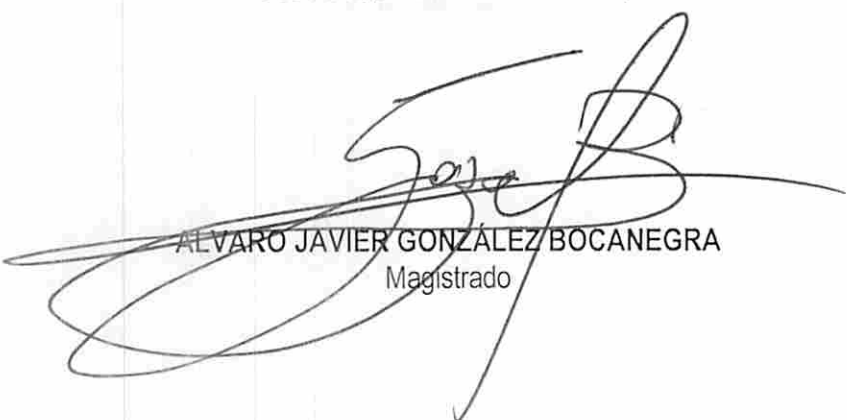
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 265 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00530-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS MARY ANDRADE MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-29-09-290-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 160 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00723-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANCIZAR DE JESÚS RESTREPO TABORDA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-19-09-280-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 122 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2013-00786-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JESUS JOAQUIN AMAYA VILLALBA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-30-09-281-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 164 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00831-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FLOR ALBA MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 10-09-271-16 (S. Oral)

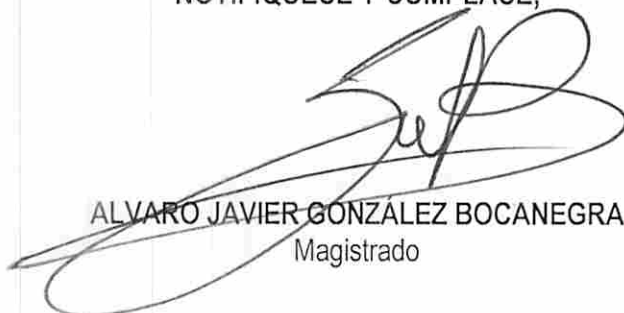
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de abril de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 122 - 138 C. Principal No. 2.

² Fls. 144 - 147 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-753-2014-00021-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MANUEL VICENTE SILVA MALAGON Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-40-09-301-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 421 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-31-901-2013-00595-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LUIS ENRIQUE MANRIQUE ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-36-09-297-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 245 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00359-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSE DIMAS GUAZA MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Y OTROS
AUTO NÚMERO : A.I. 13-09-274-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de enero de 2016¹, fue debidamente sustentada por los recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace precedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante, la FISCALIA GENERAL DE LA MACIÓN y de la RAMA JUDICIAL en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 415 - 440 C. Principal No. 3.

² Fls. 451 - 471 C. Principal No. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00552-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIRO FAJARDO GUTIERREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.I. 16-09-277-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 25 de abril de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 25 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 203 - 213 C. Principal No. 2.

² Fls. 216 - 221 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00594-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSE EDGAR ZAMBRANO RUEDA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

AUTO NÚMERO : A.I. 05-09-266-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en contra de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 451 - 465 C. Principal No. 3.

² Fls. 470 - 472 y 476 - 481 C. Principal No. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00994-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EUDER CORTES CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO NÚMERO : A.I. 06-09-267-16 (S. Oral)

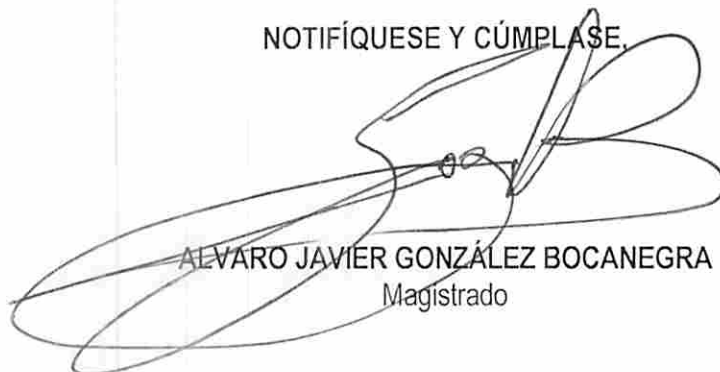
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por el recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de la sentencia de fecha 29 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 493 - 511 C. Principal No. 3.

² Fls. 514 - 538 C. Principal No. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00243-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA
DEMANDADO : FIDUPREVISORA Y OTRO

AUTO NÚMERO : A.I. 15-09-276-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y la FIDUCIARIA LA PREVISORA en contra de la sentencia de fecha 29 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 97 - 113 C. Principal No. 2.

² Fls. 122 -131 y 139 - 141 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00297-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ALEIDA LOAIZA GARZON Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 07-09-268-16 (S. Oral)

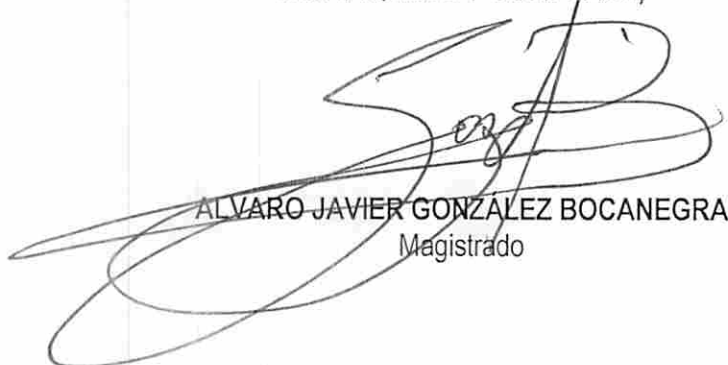
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de abril de 2016¹, fue debidamente sustentada por el recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 458 - 481 C. Principal No. 2.

² Fls. 490 - 507 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00830-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS MARY ANDRADE MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 09-09-270-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de abril de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 142 - 158 C. Principal No. 2.

² Fls. 163 - 166 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00914-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO ESCOBAR PEÑA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 08-09-269-16 (S. Oral)


MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 100 - 122 C. Principal No. 2.

² Fls. 123 - 132 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00037-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AMPARO TRUJILLO DE DIAZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 12-09-273-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de enero de 2016¹, fue debidamente sustentada por el recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MINSITERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 163 - 178 C. Principal No. 2.

² Fls. 188 - 190 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Caquetá 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00082-01
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JORGE ENRIQUE POSADA CASTRO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 26-09-287-16

1. ASUNTO

Procede la Sala Primera de Decisión, a pronunciarse frente al memorial radicado el día 10 de junio de 2016 (fl. 168), mediante el cual la apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto, así como del proceso de la referencia que se encuentra en curso en este Despacho, lo que debe entenderse como un desistimiento a este acto procesal.

2. ANTECEDENTES.

En el proceso de la referencia se dictó sentencia por parte del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, el día 29 de febrero de 2016.

Dentro de la oportunidad, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia que negó las pretensiones.

El 13 de mayo de 2016 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia concedió el recurso de apelación y remitió el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su competencia.

Previamente a la admisión del recurso de apelación, mediante memorial de fecha 10 de junio de 2016, la apoderada de la parte demandante desiste del recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia y del proceso de la referencia.

3. CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento está regulada en el artículo 316 del CGP, aplicable en el proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 del CPACA.

El artículo 316 del CGP, se refiere al desistimiento de otros actos procesales, como los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el



AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 18001-33-33-752-2014-00082-01

Demandante: Jorge Enrique Posada Castro

Demandado: Municipio de Florencia

secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

De acuerdo con la norma citada, en el presente caso se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento del recurso, toda vez que quien desiste está en capacidad de hacerlo, pues la apoderada de la parte actora se encuentra facultada en el poder para el efecto (fl. 1 CP1).

Por lo tanto, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora obrante a folio 149-160 del Cuaderno Principal 2.

En el presente asunto no será condenada en costas la parte recurrente, teniendo en cuenta que la misma tiene un carácter netamente objetivo, que busca evitar la congestión de los despachos judiciales y el desgaste de la administración de justicia frente actuaciones infundadas y sin vocación de prosperidad, siendo que en el asunto de la referencia no se adelantó actuación alguna por parte del Despacho del Magistrado Ponente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Caquetá, Sala Primera De Decisión.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de la parte actora.


SEGUNDO.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, queda en firme la sentencia No. 98-02-139-16 del 29 de febrero de 2016, en virtud de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, negó las pretensiones de la demanda, y por tanto se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen para el respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada


JESUS ORLANDO PARRA
Magistrado


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00130-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARTHA GUZMAN COLORADO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 11-09-272-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 18 de febrero de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 117 - 123 C. Principal No. 2.

² Fls. 146 - 155 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-33-753-2014-00102-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ALVARO HERNAN JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-34-09-295-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

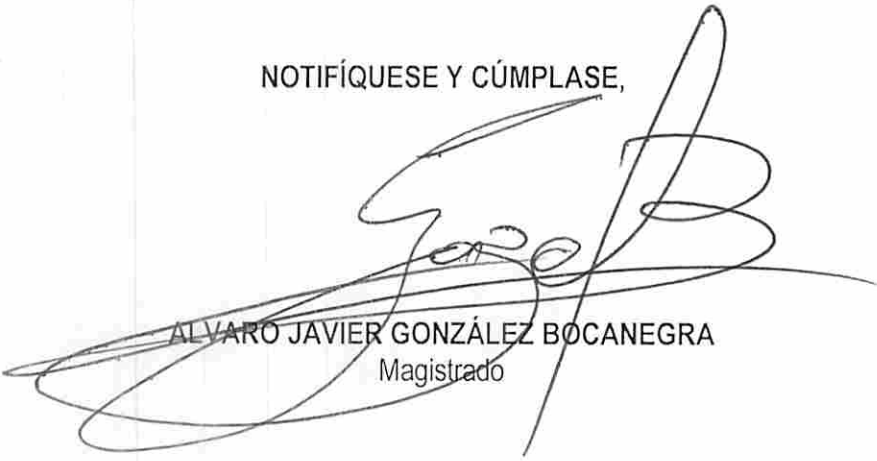
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 176 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-40-004-2013-00118-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : PEDRO LUIS RAMIREZ MANRIQUE Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-17-09-278-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

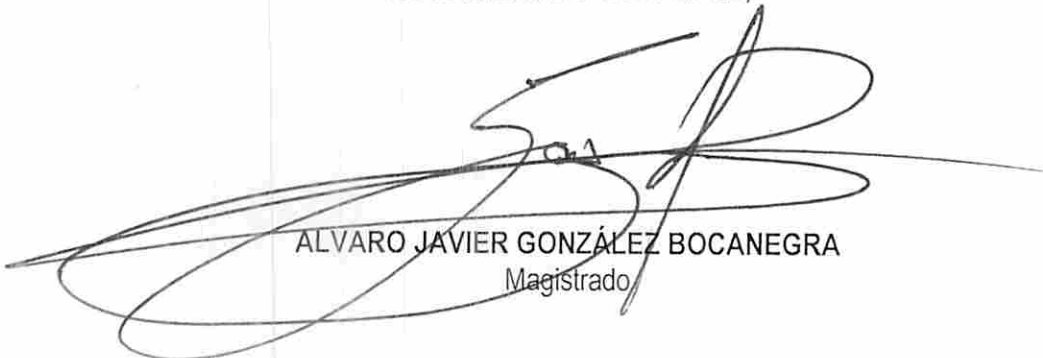
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 257 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-40-004-2013-00318-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARCO FIDEL YATE CLAROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-35-09-296-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 177 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 SET. 2016

RADICACION : 18001-33-40-004-2014-00021-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AMPARO YANETH ARGENIS ANDRADE BARRAGAN
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-28-09-289-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 289 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado